

Por el correo de este
día 22 fue recibida
contestada el Recibo
al for. Intend. y con
la misma fha
queda copia de la
circular como se
prebueni prueba
en la Sala capi-
tular y a q. con-
te lo firmo y
de ello doy fe =

Bern. D.
B

dicion, pueda dilatar, dificultar ni entorpecer por
ningun título, en ningun caso, ni con pretexto al-
guno el cumplimiento de los despachos de las Inten-
dencias, Subdelegaciones ó Comisiones especiales de
la Real Hacienda con que fueren requeridos; y que
en el momento en que les sean presentados, los cum-
plan y hagan cumplir exactamente, bajo la multa de
cien ducados en los apremios de comision, y la de
doscientos en los de ejecucion por la primera vez que
no lo hicieren, y de formárseles causa en la segunda
por los tribunales de la misma Real Hacienda, como
comprendidos en el citado caso 7.º, artículo 1.º de la
ley penal de 3 de Mayo de 1830. Segundo, que con-
forme al espíritu de las disposiciones contenidas en los
artículos 20 y 31 de los capítulos de Corregidores, ane-
jos á la Real ordenanza de Intendentes, su fecha 13 de
Octubre de 1749, los expresados Corregidores y Al-
caldes mayores no serán colocados en otra vara ú ofi-
cio sin que primero conste que desempeñaron puntual-
mente sus deberes en materias peculiares de la Real
Hacienda, con sujecion á la referida Instruccion de 18
de Octubre de 1824 y órdenes posteriores, ó que en
adelante se comuniquen; y para que puedan acreditar-
lo les facilitarán los Intendentes el correspondiente
certificado, que acompañarán á sus solicitudes, á fin de
que la Real Cámara lo tenga presente al darles ó no
lugar en las propuestas, segun el buen ó mal desem-
peño que hayan tenido; y tercero, que estas disposi-
ciones se circulen á las Justicias del Reino, para que
en ningun pueblo se alegue ignorancia, y en todos
tengan su debida ejecucion, sin la menor demora, los
despachos que dirigieren las Intendencias, Subdelega-
ciones ó Comisiones especiales de Real Hacienda, sin
perjuicio de que despues de cumplidos, si creyeren
los Jueces que no se han expedido conforme á Reales
órdenes é instrucciones, puedan representar por la via
correspondiente, á fin de que por este Ministerio de
mi cargo recaiga la conveniente resolucion al remedio
ó castigo de cualquier defecto que se hubiere come-
tido. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS.
para su inteligencia y cumplimiento.

Recibo
Bern. D.
B

Notaz vno. a continuacion las tres circulares
que se citan en el Juicio anterior firmo
Na fha ut supra =

Bern. D.
B

